

ANEXO A3. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



ANEXO A3. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS 1

A3.1. INTRODUCCIÓN 2

A3.2. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS 3

 A3.2.1. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE AERÓDROMO 3

 A3.2.1.1. Áreas y Superficies de Subida en el Despegue y de Aproximación 3

 A3.2.1.2. Superficies Horizontal Interna, Cónica y de Transición 3

 A3.2.2. SERVIDUMBRES DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS AERONÁUTICAS 4



A3.1. INTRODUCCIÓN

Se incluye a continuación, toda la información referente a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma. La información contenida deberá completarse con la referida en los planos correspondientes.

Las servidumbres aeronáuticas en el entorno de los aeropuertos fueron establecidas según Decreto 584/1972, y posteriormente confirmadas para el Aeropuerto de La Palma en virtud del Decreto 463/1974 en el B.O.E. nº 44 de 20-02-74 para una pista de 1.700 m de longitud.

El Decreto contempla los tres tipos de servidumbres de los Aeródromos de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas y de las Operaciones Aeronáuticas.

Servidumbres de Aeródromo y radioeléctricas

Dado el asentamiento del Aeropuerto de La Palma, en la ladera Este de la Isla de La Palma, en cotas próximas al mar y la pendiente abrupta de dicha ladera, las superficies de transición, tierra a dentro desde la pista de vuelo, acusan serias penetraciones desde los niveles de la franja de vuelo (30 m, hasta el borde superior de la superficie de transición (45 m más arriba) y la cota de la superficie cónica. Ello supone una gran área de penetraciones.

En cuanto a las instalaciones radioeléctricas, referir la presencia de un Gonio en la TWR, de un NDB en la aproximación de la cabecera 01, y las referentes al Centro de Emisores y al Radar situados en la ladera del lado Oeste de la pista de vuelo.

Con posterioridad al establecimiento de estas Servidumbres se han efectuado una serie de actuaciones diversas, circunstancia que ha merecido, en el año 1998, el inicio de una nueva declaración de Servidumbres, al objeto de actualizar las hoy vigentes.

Asimismo, las instalaciones radioeléctricas que hayan entrado en servicio desde el año 1974, así como las maniobras operacionales establecidas desde entonces deben ser objeto de esta nueva publicación.

En la actualidad, dicha modificación se encuentra en fase de redacción por la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).



A3.2. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Tanto el estado correspondiente al desarrollo previsible, como el máximo desarrollo posible coinciden en lo referente a la declaración de servidumbres, puesto que la diferencia entre un estado y el otro no implican la aparición de nuevos subsistemas que impliquen la modificación de las servidumbres.

A3.2.1. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE AERÓDROMO

La zona de Servidumbres comprende las áreas y superficies correspondientes a despegue y aproximación y las superficies: horizontal interna, cónica y de transición, cuyas características físicas se especifican en los párrafos siguientes.

A3.2.1.1. Áreas y Superficies de Subida en el Despegue y de Aproximación

- **Áreas y superficies de subida en el despegue**

Pista 01-19. - El área correspondiente a la subida en el despegue comienza en el extremo de la zona libre de obstáculos en ambos umbrales, con una anchura de borde interior de 180 m., ensanchándose con una divergencia a cada lado de 12,5% hasta alcanzar una anchura de 1.200 metros, manteniéndola hasta el borde exterior, que en este caso se encuentra a 15.000 metros del inicio del área.

La pendiente de estas superficies de subida es del dos por ciento (2%).

- **Áreas y superficies de aproximación**

Pista 01-19. - Comienzan a 60 metros de cada umbral de pista, con un ancho de 300 metros y se extienden hasta una distancia de 15.000 metros.

La divergencia de cada borde lateral con respecto a la prolongación del eje de pista es de 15% .

La pendiente de cada superficie de aproximación es del 2% en los 3.000 primeros metros, y del 2,5% en el tramo restante hasta alcanzar la altitud de 180 y 169 metros para las cabeceras 01 y 19 respectivamente, continuando horizontalmente hasta el borde exterior.

A3.2.1.2. Superficies Horizontal Interna, Cónica y de Transición

- **Superficie horizontal interna**

Está contenida en un plano horizontal de 77 metros de altitud (45 metros sobre la cota del punto de referencia). El límite exterior es una circunferencia de 4.000 metros de radio y cuyo centro está en la vertical del punto de referencia (A.R.P.).



- **Superficie cónica**

A continuación de la superficie horizontal se extiende la superficie cónica. Esta superficie de revolución sobre el eje vertical que pasa por el punto de referencia tiene una pendiente del 5%. Se extiende hasta alcanzar un plano horizontal de 177 metros de altitud (100 metros sobre la superficie horizontal interna).

- **Superficies de transición**

Son superficies que unen los bordes laterales de las superficies de aproximación y de la franja con la superficie horizontal interna. La pendiente de estas superficies de transición es de un 14,3% medida en un plano vertical perpendicular al eje de la pista.

A3.2.2. SERVIDUMBRES DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS AERONÁUTICAS

Constituyen las Servidumbre de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aquellas que son preciso establecer para garantizar el correcto funcionamiento de equipos y sistemas radiantes de lo que depende en gran medida la eficiencia y seguridad del tráfico aéreo.

Zona de instalación

Superficie del terreno en el que están situados los elementos de una instalación radioeléctrica aeronáutica.

Zona de seguridad

Superficie de terreno que rodea la zona de la instalación hasta una distancia indicada para cada caso en la tabla adjunta. Dentro de esta zona se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ellos se encuentran, sin consentimiento previo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la cual sólo podría autorizar aquellas instalaciones o construcciones que, no sobrepasando la superficie de limitación de alturas, se considere que no interfieren el funcionamiento de la instalación radioeléctrica.

Zona de limitación de alturas

Superficie del terreno o de agua que rodea la zona de instalación hasta la distancia indicada para cada caso en la tabla adjunta. En esta zona se prohíbe que ningún elemento sobrepase la superficie de limitación de alturas. Asimismo, dentro de esta zona será necesario el consentimiento previo de La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para la instalación fija o móvil de cualquier otro dispositivo, que pueda dar origen a perturbaciones o interferencias en el normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.



Superficie de limitación de alturas

Superficie que, partiendo del perímetro de la zona de instalación, mantiene una pendiente constante con el plano horizontal de referencia de la instalación. Dicha pendiente se especifica para cada caso en la tabla adjunta

**CUADRO A3.I.
INSTALACIONES EN EL AEROPUERTO DE LA PALMA**

INSTALACIÓN	ZONA SEGURIDAD	ZONA LIMITACIÓN ALTURAS	SUPERFICIE LIMITACIÓN ALTURAS	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	METROS	METROS	PENDIENTE (%)	X	Y	LATITUD NORTE (N)	LONGITUD OESTE (W)
TWR / VHF	300	2000	0,05	230946	3169058	28° 37' 13"	17° 45' 06"
GONIO	300	2000	0,02	230946	3169058	28° 37' 13"	17° 45' 06"
NDB/DME	300	3000	0,03	230541	3166788	28° 35' 59"	17° 45' 19"

